

PROCESO EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2021-00221

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por el apoderado judicial de tercera interesada. Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 30 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre Treinta (30) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial, con el que el apoderado judicial de la señora NIDIA ESTHER SANTIAGO, viuda del demandado JAIRO VÁSQUEZ GUTIERREZ, Dr. CARLOS ARTURO ALTAMAR ARIAS, eleva solicitud, en el sentido de que se ordene al banco popular a que le reintegre a su poderdante los valores que se encuentran embargados en la cuenta 230-227- 0011994-8, toda vez que esos dineros correspondían a ingresos pensionales no embargables, así como que se le reconozca personería para actuar al interior del proceso, sin embargo encuentra esta agencia judicial improcedente acceder a lo solicitado dado que dichas solicitudes, ya fueron objeto de pronunciamiento por parte del juzgado, en auto de fecha Junio 30 de 2022; ahora bien y teniendo en cuenta que se remitieron oficios de desembargo a las entidades bancarias afectadas inicialmente con las medidas decretadas en contra del demandado, entre ellas el Banco Popular, el cual y conforme se observa, dada la falta de pronunciamiento respecto a lo ordenado, no ha acogido y materializado el desembargo de las cuentas en las que aparece como titular el demandado, Señor JAIRO VÁSQUEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.), se ordenará requerir a dicha entidad a fin de que acoja la orden impartida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requerir al Banco Popular, a fin de que acoja la medida de desembargo decretada al interior del proceso, respecto de cuentas, cuyo titular sea el señor JAIRO VÁSQUEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.), conforme se comunicó mediante oficio No. 00349 de Junio 28 de 2022, acogiendo lo decretado por auto de fecha Enero 21 de 2022 por las razones expuestas.
2. No acceder a lo solicitado por el memorialista, respecto a reconocimiento de personería y orden de entrega de dineros depositados en la cuenta No. 230-227- 0011994-8, del Banco Popular, por cuanto sobre ello ya hubo pronunciamiento por parte del juzgado y en consecuencia, se ordenará atenerse a lo resuelto por auto de fecha Junio 30 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE